



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2178/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425001996

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Nombre, cargo, número de identificación oficial de una persona, que emitió una multa con folio **	Hizo del conocimiento que en fecha 30 de mayo de 2025, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, le fue emitida la multa señalada por un agente facultado para infraccionar, establecido en la gaceta oficial de la ciudad de México, pudiendo ser consultado en un enlace que proporcionó.	La respuesta no corresponde a lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe responder sobre el nombre, cargo, número de identificación oficial, y las personas servidoras públicas que emitieron la multa del folio señalado, de fecha 30 de mayo de 2025, en el perímetro de la Alcaldía Miguel Hidalgo y/o Cuajimalpa de Morelos.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, cargo, identificación, multas, tránsito.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	16



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** debe responder sobre el nombre, cargo, número de identificación oficial, y la o las personas servidoras públicas que emitieron la multa del folio señalado, de fecha 30 de mayo de 2025, en el perímetro de la Alcaldía Miguel Hidalgo y/o Cuajimalpa de Morelos.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Revocar la respuesta** y ordenar:

- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** debe responder sobre el nombre, cargo, número de identificación oficial, y el o servidores públicos que emitieron la multa del folio señalado, de fecha 30 de mayo de 2025, en el perímetro de la Alcaldía Miguel Hidalgo y/o Cuajimalpa de Morelos.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 15 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“...Buenas tardes, por este medio solicito se me informe el nombre, cargo, número de identificación oficial como personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del SERVIDOR PÚBLICO y/o SERVIDORES PÚBLICOS que emitió una multa con folio ** CON FECHA 30 DE MAYO DE 2025 EN EL PERIMETRO DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO Y/O CUAJIMALPA DE MORELOS ;.”*

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 8 de julio de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio sin número, indicando lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

“ ...

SSC/SCT/006227/2025

*Al respecto, se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección en mención, se localizó la multa con folio **, con fecha 30 de mayo de 2025, en la alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue emitida por un agente facultado para infraccionar, establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el acuerdo 40/2024, mismo que puede ser consultado en el siguiente link*

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transito/Actualizaciones/Acuedo-40-2024.pdf>



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

21 DE MAYO DE 2024

No. 1362



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ♦ Acuerdo 40/2024 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa del personal policial, autorizado para que expida y firme las boletas de tránsito o recibos emitidos por equipos electrónicos portátiles, así como aquellas emitidas mediante sistemas tecnológicos, con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito aplicables en la Ciudad de México 25
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Acuerdo 29/2024 por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Prevención y combate de delitos cibernéticos" 46
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Manual de integración y funcionamiento de su Comité de Transparencia, con número de registro MEO TRANSPARENCIA-SSC-24-4AB27BF3 47

Continúa en la Pág. 2

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 10 de julio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“

La respuesta es clara y dolosamente carente de la información que se solicita ya que no informa nada de lo que se solicitó transgrediendo mi derecho Constitucional como garantía y derecho humano, así como NO se encuentra en los supuestos señalados en la Ley General de TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como RESERVADOS ya que el AGENTE que emitió la Multa actuó en su carácter de servidor público y la información que se pide es de carácter Público por lo cuál se contraviene incluso la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos al omitir la información solicitada así que tengo DERECHO a saber la información que pedí en mi solicitud materia del presente. Así mismo hago notar que la SECRETARÍA RESPONSABLE solicitó la prórroga para dar la información solicitada y aún así no la otorgó transgrediendo mi Derecho Humano a la Información ...” (Énfasis añadido)

(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

- A.** El 15 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 4 de agosto de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **número SSC/DEUT/UT/5075/2025 de fecha 25 de julio del 2025, suscrito por su Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.**
- C.** El 22 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

En la **solicitud** pidió el nombre, cargo, número de identificación oficial, de una persona servidora pública, que emitió una multa con folio *** de fecha 30 de mayo de 2025 en el perímetro de la Alcaldía Miguel Hidalgo y/o Cuajimalpa de Morelos.

En **respuesta**, la institución pública respondió que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en su dirección, y localizó una multa con el folio proporcionado por la persona solicitante, fecha y sobre la Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue emitida por un agente facultado para infraccionar, establecido en la gaceta oficial de la ciudad de México y proporciono el enlace que dirige de forma directa al enlace que señaló.

La persona se **inconformó** porque consideró que la respuesta es poco clara, así como que no corresponde con lo que solicito.

En ese sentido la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través de la cual señaló que dio respuesta puntual a lo solicitado, no se observó que notificara una respuesta complementaria, así como nuevos elementos.

En este caso, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

En este caso en específico se puede observar que la institución pública dio trámite a la solicitud de información pública y turno a su área correspondiente, esto es en su **Subsecretaría de Control de Tránsito**.

Por lo que cumplió con lo dispuesto en lo señalado en el artículo 211, cumpliendo con una búsqueda exhaustiva.

Así se puede observar que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de información pública, respondió, es decir que a través de su oficio **SSC/SCT/006227/2025**, hizo del conocimiento que dicha Dirección localizó la multa que indicó la persona, en la fecha señalada, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, y que fue emitida por un agente facultado para infraccionar, pudiendo ser consultado en el enlace que proporcionó.

Entonces al realizar una revisión de la información solicitada, se puede observar que la institución pública no dio atención a la solicitud de información pública, porque la información que remitió no es clara, ni exhaustiva, así tampoco corresponde a lo solicitado.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

Lo anterior se puede afirmar, al hacer el siguiente análisis:

En su respuesta la institución pública a través de su dirección con facultades señaló localizar la multa que indicó la persona, en la fecha señalada, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, y que fue emitida por un agente facultado para infraccionar, pudiendo ser consultado a través del enlace que proporcionó.

Una vez analizado el enlace que otorgó la persona, se puede observar que abre de forma correcta en el documento “Acuerdo-40-2024.2” sobre la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha **21 de mayo de 2024**, en dicho documento se puede observar, que dicho acuerdo 40/2024, da a conocer **el nombre completo y número de placa del personal policial, autorizado para que expida y firme las boletas de tránsito o recibos emitidos por equipos electrónicos portátiles, así como aquellas emitidas mediante sistemas tecnológicos, con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito aplicables en la Ciudad de México.**

Como se observa a continuación:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

ÍNDICE PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas	
• Aviso por el que se dan a conocer las Tasas de recargos vigentes durante el mes de junio de 2024	4
Secretaría de Movilidad	
• Declaratoria de necesidad para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de "Trolebús concesionado" en la vialidad denominada "Avenida Aztecas", que operará como línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.	5
Secretaría de Seguridad Ciudadana	
• Acuerdo 40/2024 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa del personal policial, autorizado para que expida y firme las boletas de tránsito o recibos emitidos por equipos electrónicos portátiles, así como aquellas emitidas mediante sistemas tecnológicos, con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito aplicables en la Ciudad de México.	25
• Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Acuerdo 29/2024 por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Prevención y combate de delitos cibernéticos"	46
• Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Manual de integración y funcionamiento de su Comité de Transparencia, con número de registro MEO TRANSPARENCIA-SSC-24-4AB27BF3	47

Continúa en la Pág. 2

ACUERDO 40/2024 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADO PARA QUE EXPIDA Y FIRME LAS BOLETAS DE TRÁNSITO O RECIBOS EMITIDOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, ASÍ COMO AQUELLAS EMITIDAS MEDIANTE SISTEMAS TECNOLÓGICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO APLICABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se da a conocer el nombre completo y número de placa del personal policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, autorizado para que expida y firme las boletas de tránsito o recibos emitidos por equipos electrónicos portátiles en vía pública, con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de Tránsito en la Ciudad de México, el cual se detalla a continuación:

NO.	PLACA	NOMBRE
1	1151407	ABARCA CASTRO YANELI
2	57196	ABUNDIO SANTOS CARMEN JULIA
3	1032742	ACOSTA LOPEZ ALEXIS JUAN
4	1168140	ADAMES LOPEZ GUSTAVO KHALIL
5	1168133	AGUILAR CARDOSO YAHIR
6	1156891	AGUILAR ESPINDOLA ANTONIO DANIEL
7	759007	AGUILAR MEDINA AGUSTIN
8	848215	AGUILAR MEJIA IVAN SILVESTRE
9	1002659	AGUILAR PEREZ OSCAR GEOVANNI
10	828176	ALAMILLA MARIN JUAN GABRIEL
11	24337	ALAVEZ HERNANDEZ LEOPOLDO
12	1168135	ALAVEZ RAMIREZ ANDREA GISSELLE
13	1151129	ALBERTO PEREZ ROCIO
14	1151132	ALCANTARA DIAZ BRISA ARIANA
15	36465	ALEJANDRO GARCIA SAMUEL
16	1168136	ALFARO ROSADO MARIO OCTAVIO
17	824641	ALMARAZ CADENA CÉSAR
18	1002666	ALPIZAR RODRIGUEZ JOEL GENARO
19	1151135	ALVA GUADARRAMA MARIA DEL CARMEN
20	1038885	ALVARADO LAZCANO RAFAEL
21	931903	ALVARADO NOLASCO OSCAR
22	1163089	ALVARADO PALLARES DANIELA GUADALUPE
23	1127621	ALVARADO VAZQUEZ ELISEO
24	860398	ALVARADO ZAMUDIO LUIS ANTONIO
25	1126376	ALVAREZ CABANAS JOSE ALFREDO
26	870066	ALVAREZ MORALES ABRAHAM
27	1163091	ALVAREZ PEREZ LIZBETH ANAHI

Ahora bien, de las capturas presentadas, es importante destacar que, al revisar la documentación proporcionada, se puede confirmar **que no corresponde con lo que**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

solicito, lo anterior es debido a que la gaceta presentada no corresponde o no da claridad de su vigencia, al ser del año 2024, y se observó que desde un principio requirió información en el año 2025.

Si bien, no se puede afirmar, ante este hecho que no corresponde con lo solicitó, lo cierto es que es ambiguo y no da certeza a la respuesta otorgada, (así como se muestra en la captura de pantalla); si bien es cierto que las instituciones están obligadas a entregar la información tal y como se encuentra en sus archivos, lo cierto es que deben de detallar de forma precisa las partes que den respuesta a lo que se solicita, si bien se observa que se requirieron diversos datos, respecto de una multa.

Solo señaló **de forma ambigua** que se localiza la información dentro de la gaceta otorgada, y al hacer su revisión no se localizaron los datos que satisfagan lo requerido.

Por tanto, se determinó que, **la respuesta otorgada no satisface lo requerido, por lo que debe revocarse, a proporcionar una nueva.**

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

categoría cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** debe responder sobre el nombre, cargo, número de identificación oficial, y el o las personas servidoras públicas que emitieron la multa del folio señalado, de fecha 30 de mayo de 2025, en el perímetro de la Alcaldía Miguel Hidalgo y/o Cuajimalpa de Morelos.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2178/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform